

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00180-00

La abogada JESSICA L. SÁNCHEZ MONTEALEGRE, apoderada judicial de la parte demandada, aportó mandato conferido por el representante suplente con arreglo al artículo 74 del Código General del Proceso. Sin embargo, con posterioridad la abogada MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO aportó otro poder otorgado por la representante principal de la sociedad demandada, por lo que solo se le reconocerá personería para actuar a la última, al tener por terminado el primer encargo conforme al artículo 75 ibidem.

La abogada GOMEZ JARAMILLO presentó recursos contra los autos de 2 y 28 de junio de 2022. No obstante, de la revisión de las pretensiones de la demanda, se observa que la causal de restitución es la falta de pago de la renta de abril del cursante, por lo que la accionada para ser escuchada en el proceso debía dar cumplimiento del numeral 4º del artículo 384 del Código General de Proceso, esto es, acreditar haber consignado “ (...) a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.” y seguir consignando los cánones que se causen en el curso del proceso.

Así mismo el abogado JUAN CARLOS FRESEN MADERO actuando en calidad de apoderad judicial de la demandada aportó escrito de contestación de demanda.

Al revisar los escritos y documentos aportados por los apoderados referidos, no se observa que se hubiere cumplido con la carga referida, no la parte demandada no será escuchada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C..

RESUELVE

PRIMERO: NO ESCUCHAR a la parte demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada la abogada MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO en calidad de apoderado judicial de la sociedad CASALLAS SOLA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido a la referida sociedad.

TERCERO: EN FIRME la presente providencia ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 119 hoy 15 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aeccae7f6834fe379de7bcd04d7f9bb1e88c673543ec680faf99c3379def4a1

Documento generado en 14/09/2022 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>